



RESOLUCIÓN NÚMERO 17-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”**, cuya precandidata presidencial es la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**. Interviene en las presentes diligencias el Abogado **Edwin Natanahel Sánchez Navas**, como apoderado legal del movimiento, registradas en el expediente administrativo número **775-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, en su condición de Coordinador Nacional del movimiento interno **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”**, presentó ante la Autoridad Central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), solicitud de inscripción del movimiento interno **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”**; y en fecha nueve (9) del mismo mes y año presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la copia de la solicitud y las nóminas de candidatos con la firma y sello del recibido de la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **José Manuel Zelaya Rosales**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) denominado **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”**. De igual manera presentó el Informe Razonado rendido por la Mesa Amplia de Fuerzas Políticas y Sociales, nombrada por la autoridad central del Partido LIBRE, sobre las condiciones de elegibilidad de los ciudadanos propuestos para los distintos cargos de elección popular y por anunciado la realización del proceso electoral interno en forma simultánea con las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, presentó la documentación relacionada con las nóminas de candidatos en los diferentes niveles electivos y el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento.



CONSIDERANDO (3): Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por presentada la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación, solicitud de inscripción del movimiento interno “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**”, teniéndose como apoderado legal de dicho movimiento al Abogado **Edwin Natanahel Sánchez Navas** y se ordenó remitir la documentación al Proyecto de Inscripción de Movimiento internos de los Partidos Políticos y Candidaturas, la documentación original contenida en quince (15) cajas para que, en presencia del personal de la Secretaría General, Asesoría Legal, Codirectores del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, apoderado legal y observadores, se procediera al foliado de la documentación presentada, así como a efectuar la revisión cuantitativa y cualitativa, emitir el informe correspondiente. Asimismo, se tuvo por acreditados como observadores a los ciudadanos: Heber Armando Barahona Posadas, Jonathan Alejandro Bardales Moreno, Andrea María Montoya Borjas y Mario David Fernández Fonseca.

CONSIDERANDO (4): Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, se levantó el Acta de Recepción de Solicitud para Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones 2025 del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), constatando que el movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**”, presentó sus candidatos a la fórmula de Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, una (1) nómina completa de candidatos a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano; dieciocho (18) nóminas completas de candidatos a Diputados (as) al Congreso Nacional, doscientos sesenta y ocho (268) nóminas completas de miembros de las Corporaciones Municipales; con la firma de la candidata presidencial o por quién ella haya designado, así como, el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, que suman un total de cincuenta y cinco mil trescientos setenta (55,370) firmas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección



Popular, Elecciones Primarias 2025, en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió el oficio No. DOPC-02-11-2024-12, mediante el cual acompañó el informe que contiene las inconsistencias respecto a los ciudadanos que participarán en los diferentes cargos de elección popular para las elecciones primarias 2025, el que fue notificado mediante providencia de esa misma fecha, requiriendo al Abogado Edwin Natanahel Sánchez Navas para que en el plazo de cinco (5) días procediera a subsanar las inconsistencias.

CONSIDERANDO (6): Que, dentro del plazo establecido para realizar las subsanaciones, el Abogado Edwin Natanahel Sánchez Navas, procedió a presentar las mismas, las que fueron remitidas al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos para su procesamiento.

CONSIDERANDO (7): Que, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió informe técnico, en seguimiento al artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, que establece que procesadas las subsanaciones y analizadas las solicitudes de inscripción, el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, emitirá un informe de recomendación por Partido Político, que remitirá al Pleno a través de Secretaría General, para la inscripción o no inscripción de los movimientos; y en el caso del Movimiento **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”** se informa que se procesaron las Nóminas de candidatos(as) a la Fórmula Presidencial, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, Diputados(as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, obteniendo el siguiente resultado:

Nómina	Presentadas	Alianzas	Aprobadas	Alianzas	Inconsistentes
Fórmula Presidencial	0	1	0	1	0
Diputados(as) Propietario al Parlamento Centroamericano	0	1	0	1	0
Diputados(as) Suplentes al	0	1	0	1	0



Nómina	Presentadas	Alianzas	Aprobadas	Alianzas	Inconsistentes
Parlamento Centroamericano					
Diputados(as) Propietarios al Congreso Nacional	16	2	16	2	0
Diputados(as) Suplentes al Congreso Nacional	16	2	16	2	0
Corporaciones Municipales	252	16	226	16	26
TOTAL	284	23	258	23	26

En dicho informe técnico recomiendan, inscribir al Movimiento Interno del Partido Libertad y Refundación, denominado **“PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)”**, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 182 y 183 de la ley Electoral de Honduras y 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, para participar en las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (9): Que, son derechos del ciudadano, elegir y ser electo; optar a cargos públicos; asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos y los demás que les reconozcan la Constitución y las leyes, derechos considerados universalmente como derechos humanos de primera generación. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley Electoral de Honduras establece, que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de presidente y Designados (as) de la República, nóminas de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de Diputados (as) al Congreso Nacional en al menos catorce (14) departamentos y en nóminas de miembros de las



Corporaciones Municipales al menos doscientos (200) municipios, requisitos que han sido cumplido por los interesados, tal como consta en autos.

CONSIDERANDO (11): Que, la solicitud de inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato (a) presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos (as) propuestos, indicando nombres y apellidos, número de documento nacional de identificación, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley, extremo que también ha sido acreditado satisfactoriamente por los interesados en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (12): Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 de la Ley Electoral de Honduras, 18 y 21 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias 2025, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe recibir, sellar y devolver la copia de la solicitud de inscripción a la autoridad central de cada partido político para que éste, a su vez, la entregue al movimiento interno respectivo. El Consejo tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción para notificar sobre los errores o inconsistencias encontradas en las nóminas propuestas y debe conceder a los interesados un plazo perentorio de cinco (5) días para la subsanación de los mismos, bajo la advertencia de que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción del movimiento en las nóminas con errores o inconsistencias, mediante resolución definitiva.

CONSIDERANDO (13): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito



cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (14): Que, al tenor del artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (15): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (16): Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172 de Ley Electoral de Honduras; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 54, 55, 56, 57, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento



Administrativo; 1, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 24, 26, 29, 35, 36 y 42 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, por unanimidad de votos, contenida en el punto VII, numeral diecisiete (17) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**”, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: APROBAR la insignia o emblema del movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**”, con el siguiente distintivo:

Pueblo Organizado En Resistencia



TERCERO: INSCRIBIR la fórmula de Presidente y Designados (as) a la Presidencia de la República, que encabeza la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, por el movimiento interno “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**”, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE); y las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral primario 2025.

CUARTO: INSCRIBIR las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) propietarios y suplentes al Congreso Nacional del Movimiento Interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) antes indicado, en dieciséis (16) departamentos del país,

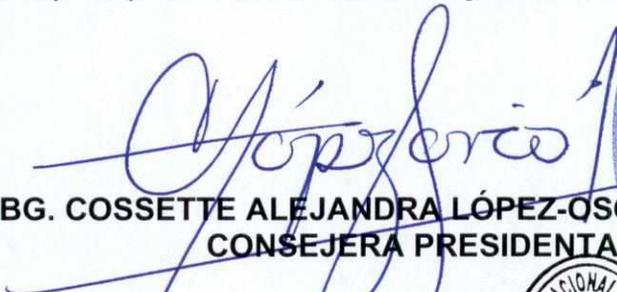


quedando a lo resuelto en los expedientes de solicitudes de alianzas dos (2) departamentos restantes, para participar en las Elecciones Primarias 2025.

QUINTO: INSCRIBIR las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dicho movimiento interno del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), en doscientos cincuenta y ocho (258) municipios del país, para participar en las Elecciones Primarias 2025, quedando a lo resuelto en los expedientes de solicitudes de alianzas veintitrés (23) municipios.

SEXTO: Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), simultáneamente con las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

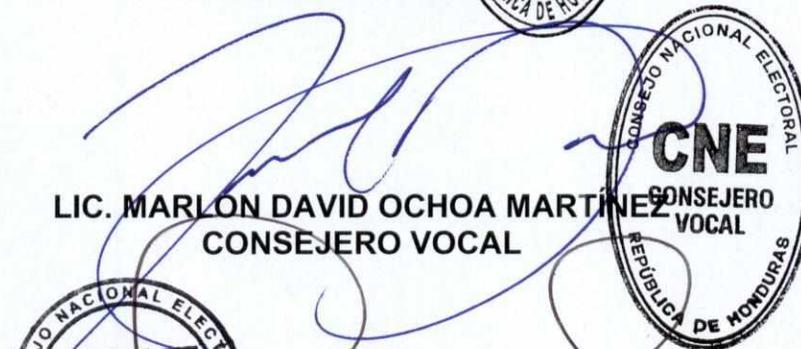
SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al abogado **Edwin Natanahel Sánchez Navas** apoderado legal del movimiento interno “**PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA (POR)**” del **Partido Libertad y Refundación (LIBRE)**. **NOTIFÍQUESE.**



ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL